



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares; iniciativa legislativa presentada por la congresista Heideringer Ballesteros, Nelcy Lidia del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 28 de octubre de 2024 en la ciudad de Huaraz, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7362/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachí, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quispe Mamani, Wilson Rusbell; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; y Zea Choquechambi, Oscar. Voto en contra el señor congresista Huamán Coronado, Raúl. Votaron en Abstención los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Santisteban Suclupe, Magally; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 7362/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 21 de marzo de 2024.

Posteriormente, el 25 de marzo de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Salud y Población (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 7362/2023-CR, tiene como objeto establecer un marco normativo para fortalecer la promoción de la prevención, y la atención de enfermedades cardiovasculares, con la finalidad que los establecimientos de salud, públicas y privadas, favorezcan los chequeos preventivos y atenciones especializadas en este tipo de enfermedades, en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad con que se atienden a otras enfermedades, para lo cual presenta un texto normativo con ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales, con los siguientes contenidos:

"LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION DE LA PREVENCION Y ATENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para fortalecer la promoción de la prevención, y la atención de enfermedades cardiovasculares, con la finalidad de que los establecimientos de salud, públicas y privadas, favorezcan los chequeos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

preventivos y atenciones especializadas en este tipo de enfermedades, en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad con que se atienden a otras enfermedades.

Artículo 2.- Alcance de la Ley

Están comprendidos en el alcance de la presente Ley, todos los establecimientos del sector salud, sean entidades de la administración pública, privada y/o mixta, cuyos servicios repercuten de manera directa, en la reducción del riesgo de que las personas padezcan de enfermedades cardiovasculares, o desarrollen complicaciones que ponga en riesgo su vida.

Artículo 3.- Obligatoriedad de atención de chequeos preventivos:

Bajo ninguna circunstancia las instituciones comprendidas en el artículo 2° de la presente Ley establecerán restricciones a los chequeos médicos preventivos de manera oportuna, integral y gratuita. El Ministerio de Salud en articulación con los Gobiernos Regionales, establecen planes estratégicos y supervisan su implementación para su cumplimiento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y demás normatividad sobre la materia.

Artículo 4.- Aseguramiento universal:

Dispóngase que, en cumplimiento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, el diagnosticado con enfermedad cardiovascular, sea incluido en programas especializados para su monitoreo por una de las prestadoras de seguro de salud pública o privada, según sea el caso. Ningún paciente cardiovascular queda excluido de atención médica especializada.

Artículo 5. Declaración de interés nacional:

Declárese de interés nacional la creación de los "Institutos Cardiovasculares" adscritos al Ministerio de Salud, bajo un enfoque territorial y distribución macrorregional, con el fin de promover la descentralización y regionalización efectiva del sector salud; priorizando el fortalecimiento de recursos humanos destinado a la promoción de la salud preventiva, y al tratamiento de enfermedades cardiovasculares; así como, a la compra centralizada y oportuna de recursos estratégicos para la prevención de enfermedades cardiovasculares a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).

Artículo 6. Declaración de interés nacional:

Encárguese al Ministerio de Salud la rectoría de la promoción de la prevención y atención de enfermedades cardiovasculares; en articulación con los sectores públicos y privados, mediante políticas públicas y planes estratégicos orientados al fortalecimiento de la promoción de la salud preventiva en enfermedades cardiovasculares en beneficio de toda la población.

Artículo 7. Investigación:

Dispóngase el fomento de la difusión, investigación y educación científica en el control de enfermedades cardiovasculares de las instituciones del Estado a cargo de órganos competentes del sector salud, con apoyo de universidades públicas y privadas, y la cooperación técnica internacional.

Artículo 8. Financiamiento:

La presente Ley se financia con los propios recursos de las instituciones públicas involucradas sin demandar gastos adicionales al tesoro público, con recursos de las entidades privadas y donaciones de la cooperación internacional.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario reglamenta la presente ley.

SEGUNDA.- Facultades

El Facúltese al Estado para que, a través de las entidades del sector salud del gobierno nacional, regional y local, promueva acciones de promoción de la salud y la prevención de enfermedades cardiovasculares redes de atención descentralizada para una atención rápida, inclusiva e igualitaria."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- a) Oficio 03738-2024-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido a la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE el 03.04.2024.
- b) Oficio 03739-2024-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, el 03.04.2024.
- c) Oficio 03740-2024-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENEARES el 03.04.2024.
- d) Oficio 03741-2024-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF el 03.04.2024
- e) Oficio 03742-2024-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Salud - MINSA, el 03.04.2024.

3.2. Opiniones recibidas

- a) Oficio 0405-2024-AMPE-P-09-07-2024, recibido el 09.07.2024
- b) Oficio D002301-2024-DM-MINSA-SG, del Ministerio de Salud -MINSA recibido el 08.08.2024

4. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- c) Ley 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud
- d) Ley 30885, Ley que establece la Conformación y Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud y su Reglamento aprobado con DS N° 019-2020-SA.
- e) Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal de Salud.
- f) Ley 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado.
- g) Ley 26842 Ley General de Salud.
- h) Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- i) Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- j) Decreto Legislativo 1161, Ley de organización y funciones del Ministerio de Salud.
- k) Decreto Legislativo 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- l) Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- m) Decreto Supremo 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
- p) Reglamento del Congreso de la República.
- q) Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- r) Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 7362/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos del proyecto de ley

La propuesta legislativa pretende fortalecer la promoción de la prevención y atención de enfermedades cardiovasculares, con la finalidad de que los establecimientos de salud públicos y privados, favorezcan los chequeos preventivos y atenciones especializadas en este tipo de enfermedades en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad con que se atienden a otras enfermedades; y, coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.

5.3 Análisis técnico

5.3.1. La Salud y la Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, básicamente en el Artículo 1°, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Es decir, la persona es el centro y el pilar de las acciones del Estado.

El Artículo 9°, de la Constitución Política de 1993, indica también que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora, para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

5.3.2. La Salud y sus fines

La salud es un derecho fundamental que se relaciona de manera directa con el derecho de toda persona a la vida, a llevar una vida plena y saludable, que le permita desarrollar sus capacidades y potencialidades para alcanzar altos índices de calidad de vida. En ese sentido, se debe considerar dos artículos de la Constitución Política del Perú (1993) que expresan la relación del Estado - Nación. El primero, el artículo 43°, que expresa que el Estado es uno e indivisible, con un gobierno unitario, representativo y descentralizado; y algo muy importante, se organiza según el principio de la separación de poderes. Pero al mismo tiempo señala la Constitución en referencia, en su artículo 44°, "Son deberes fundamentales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

En el (Perú), este sector (Salud) presenta falencias de accesibilidad, escasez de recursos humanos, falta de insumos y medicamentos, déficit presupuestal, problemas de infraestructura, entre otros factores, que no

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

permiten una adecuada atención integral, **mucho menos aplicar políticas que contrarresten y/o prevean enfermedades cardiovasculares**, enfermedades que según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INE1, en su encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 20222, menciona que, el 54,3 % de la población de 60 y más años de edad presenta muy alto riesgo cardiovascular, seguido por el 21,9% con riesgo alto y el 23,7% con riesgo bajo. Asimismo, en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2020), los resultados en cuanto a comorbilidad o factores de riesgo para su salud, es decir, obesidad o diabetes mellitus o hipertensión arterial; eran sufridos por un 39.9% de personas de 15 y más años de edad del país. En la misma encuesta se obtuvo que las mujeres mostraban una mayor incidencia de estos problemas que los hombres, con un porcentaje de 41,5% contra 38,2%, además de que la incidencia entre la población residente en el área urbana es mucho mayor que en la población del área rural en un porcentaje de 42,4% a 29,1%.

Las cifras descritas en el párrafo anterior indican que las enfermedades cardiovasculares se propagan en el Perú y los factores para ello, deben el surgimiento y proliferación al incremento del sedentarismo, consumo de tabaco, malas elecciones alimenticias (que propician la obesidad), ingesta de alcohol, entre otros factores de consumo.

En el artículo original titulado "Factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares (ECV) y conocimiento sobre complicaciones en adultos jóvenes" (*Saboya MD. Factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares y conocimiento sobre complicaciones en adultos jóvenes. Cuidado salud, ene-jun 2017*); se menciona que "Para el 2030, casi 23.6 millones de personas morirán por alguna ECV, principalmente por cardiopatías y accidentes cerebrovasculares (ACV)", según este estudio, más de tres cuartas partes de las defunciones por cardiopatía coronaria y accidentes cerebrovasculares, ocurren en los países de ingresos bajos y medios, constituyendo una causa frecuente de invalidez y muerte prematura, no solo en el Perú, sino también en el mundo. La causa frecuente de las enfermedades cardiovasculares se debe a la formación de depósitos de grasa en las paredes de los vasos sanguíneos, repercutiendo sobre todo el organismo, el trastorno circulatorio afecta posteriormente a los demás órganos importantes.

Entre los mecanismos para diagnosticar los problemas de estas enfermedades, se tiene a los electrocardiogramas, este tipo de diagnóstico registra señales eléctricas, de esta manera ayuda al especialista médico a detectar irregularidades en el ritmo, así como, la estructura del corazón, mediante ondas impresas en papel. El ecocardiograma, viene a ser otro tipo de mecanismo de diagnóstico, consistente en una ecografía del tórax, no invasiva, su finalidad radica en identificar la extensión del daño causado por los infartos. Se cuenta también con la prueba de esfuerzo que implica aumentar la frecuencia cardíaca mediante medicamentos o ejercicios mientras se realizan diferentes estudios, permite el diagnóstico de isquemia del corazón lo que implica riesgo de infarto al miocardio. Por último, se cuenta con la prueba de Holter, dispositivo portátil que se debe usar para registrar un electrocardiograma continuo y el monitoreo de presión arterial, la cual registra la presión arterial durante 24 horas.

5.3.3. Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030

La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 expresa de manera contundente los graves efectos del problema público de no contar con una adecuada salud; tales como: i) un menor aprovechamiento escolar, productividad laboral y crecimiento económico; ii) mayor gasto en salud, mayor gasto público y mayor gasto de bolsillo; iii) insatisfacción de la población por desborde de la capacidad del sistema de salud y mayor demanda social. En ese sentido, la política en referencia, expresa una situación futura deseada al 2030, como resultado de la revisión, sistematización y evaluación del conjunto de aspiraciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

y expectativas recogidos de los diversos actores involucrados en materia de salud; así como, del análisis de las tendencias y escenarios, asociado al problema público; a la metodología de cargas de enfermedades y su proyección de AVISA al 2030; sumado a los riesgos y oportunidades que podrían afectar al problema público de la PNMS y las tendencias globales y regionales, propuestas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Tomando todas estas consideraciones, la Política Nacional Multisectorial de Salud - PNMS, enuncia la siguiente situación futura, al 2030:

"AL AÑO 2030, SE HAN REDUCIDO LOS AÑOS DE VIDA SALUDABLES PERDIDOS POR CAUSAS EVITABLES EN UN 5%, DISMINUYENDO ASÍ LA PREVALENCIA DE DISCAPACIDAD Y MUERTES PREMATURAS".

Es en ese sentido, la PNMS considera que al año 2030 "las personas y familias de cada región y provincia tienen acceso efectivo a servicios y cuidados integrales de salud, de calidad, oportunos y continuos a lo largo de su vida..., a través de un sistema de salud articulado y al alcance de todos..." Además, el año 2002 el Estado peruano inició el proceso de modernización de la Gestión Pública, mediante la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Al respecto, el Artículo 4° de la referida Ley, señala la necesidad de "la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. En esa línea de ideas, la modernización de la gestión pública tiene como objetivo principal alcanzar un Estado al "servicio de la ciudadanía: con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado; transparente en su gestión; con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados; y fiscalmente equilibrado".

5.3.4. El objetivo de la propuesta

Fortalecer la promoción de la prevención y atención de enfermedades cardiovasculares, con la finalidad que los establecimientos de salud públicos y privados, favorezcan los chequeos preventivos y atenciones especializadas en este tipo de enfermedades en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad con que se atienden a otras enfermedades.

El presente proyecto de ley, busca establecer un marco normativo para fortalecer la prevención del padecimiento de enfermedades cardiovasculares, con la finalidad de que las prestaciones de salud referente a este tipo de enfermedades sean atendidas en igualdad de condiciones en todos los pacientes que la padecen, puesto que, a la fecha, y pese a ser una de las enfermedades con mayor incidencia (como se ha desarrollado en los puntos anteriores), no se cuenta con un marco regulatorio, por lo que es necesario el establecer uno.

Una atención oportuna, gratuita e integral de los casos de enfermedades cardiovasculares, deben estar dados para todos, por ningún caso deben ser prohibidos en los establecimientos de salud. La promoción y prevención de la salud debe direccionarse a prevenir enfermedades cardiovasculares, proyectado a toda la población, es necesario que se apliquen estrategias orientadas a la promoción, sea por entidades públicas y privadas. Por ello, las entidades del sector salud del gobierno nacional, regional y local; es decir, de los tres niveles de gobierno, deben promover acciones para la creación de redes de atención descentralizada para una atención rápida, inclusiva e igualitaria, todo ello se busca con la presente propuesta legislativa. La prevención se puede agrupar en tres grupos, así tendríamos a la prevención primaria, que es la reducción de la incidencia de esta enfermedad mediante la aplicación de medidas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

encaminadas a controlar los factores de riesgo cardiovascular ya presentes. La prevención secundaria, que implicaría la disminución de la prevalencia, para mejorar el pronóstico de la enfermedad, disminuir la progresión y reducir el riesgo de recurrencias y la mortalidad. Por último, la prevención terciaria, son un grupo de intervenciones para la recuperación de la enfermedad, la rehabilitación social, física y psicológica, mejorar la calidad de vida de las personas y acelerar la reinserción familiar, laboral y social de las mismas.

5.3.5. El contenido de la norma

La propuesta legislativa, **Ley de Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y Atención de Enfermedades Cardiovasculares**, consta de ocho artículos y dos disposiciones complementarias finales. En el primer artículo se establece el objeto de la Ley, al respecto se establece se tiene por objeto crear un marco normativo para fortalecer la promoción de la prevención y atención de enfermedades cardiovasculares, con la finalidad que los establecimientos de salud pública y privada favorezcan los chequeos médicos preventivos y atenciones especializadas con igual rigor del que se utiliza para atender otras enfermedades. De esta manera se pone en relieve la atención de enfermedades cardiovasculares en beneficio de millones de peruanos.

El artículo dos sirve para definir los alcances de la Ley, refiriendo que el mismo involucra a todas las entidades del sector salud, sean estos públicos, privados o mixtos. Esto significa una articulación cruzada a nivel nacional para brindar una mejor y mayor cobertura de atención.

El proyecto de ley en su artículo 3, señala su carácter obligatorio, por lo que está prohibido las restricciones para brindar chequeos médicos preventivos de manera oportuna, integral y gratuita. Encargando al Ministerio de Salud generar las condiciones necesarias para su cabal cumplimiento.

El artículo cuatro determina que las personas diagnosticadas con males cardiovasculares deberán ser incorporados en programas especializados por las prestadoras de salud pública o privada. Considerando que ningún paciente quedara exento de una oportuna y adecuada atención médica.

El artículo cinco declara de interés nacional la creación de Institutos Cardiovasculares, los que estarán adscritos al Ministerio de Salud, bajo un enfoque territorial y distribución macro regional; y el aprovisionamiento de lo necesario para la atención para la prevención de enfermedades cardiovasculares.

En tanto en el artículo seis se encarga al Ministerio de Salud la rectora de la promoción de la prevención y atención de enfermedades cardiovasculares.

Mientras que en el artículo siete se promueve la investigación de la enfermedad para favorecer las acciones de prevención.

Finalmente, el artículo ocho establece que las instituciones públicas involucradas implementarán lo indicado por la Ley con sus propios recursos, sin demandar recursos adicionales. Asimismo, el sector privado también podrá contribuir con recursos, al igual que la cooperación internacional.

5.3.6. Identificación de los actores:

Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus diferentes organismos como la red asistencial de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

salud, y finalmente la población.

5.3.7. Análisis de la propuesta respecto a las políticas del estado:

Las políticas de Estado, dadas en base a la construcción de consensos y diálogos, propone cambios fundamentales para el manejo de nuestro país, sea en aspectos económicos, políticos y sociales, buscando alcanzar el bien común de la nación. El proyecto de ley propuesto guarda vinculación, con las siguientes políticas de Estado: Con el ítem II. Equidad y Justicia Social, en cuanto a las Políticas de Estado numeral 11, 13 y 15.

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación:

El Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades, entre ellos el acceso a la salud.

Política de Estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social:

El Estado busca el acceso a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad y universal, se prioriza a la población más vulnerable y a las zonas de concentración de la pobreza, se busca la evaluación permanente de los servicios públicos de salud para potenciar y promover hábitos de vida saludables, ampliará y descentralizará los servicios de salud y fomentará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas, entre otras.

Política de Estado 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición:

El Estado garantiza una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral, ello ayuda a prevenir enfermedades cardiovasculares. Asegurara el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada de las familias beneficiarias para recuperar y valorar los saludables saberes y hábitos nutricionales originales.

5.3.8. Análisis de la propuesta respecto al financiamiento:

La propuesta normativa señala en su artículo 8º:

Artículo 8. Financiamiento:

La presente Ley se financia con los propios recursos de las instituciones públicas involucradas sin demandar gastos adicionales al tesoro público, con recursos de las entidades privadas y donaciones de la cooperación internacional.

Como puede advertirse, en la propuesta legislativa se indica que se financia con recursos propios de las instituciones públicas involucradas, **sin demandar gastos adicionales al tesoro público**, lo cual incluye los recursos de las entidades privadas y donaciones de la cooperación internacional.

Al respecto, no ha desarrollado el detalle de los recursos que se involucran en la gestión de la norma propuesta, y del propio ejercicio de su ejecución, aspecto que deberá desarrollar de prosperar la propuesta legislativa; sin embargo, al no demandar gastos adicionales al tesoro público, no correspondería ser evaluado por la comisión, como se explicará en el numeral 5.3.12.

5.3.9. Opiniones sobre las iniciativas legislativas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud- CENEARES, a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a la Asociación de Municipalidades del Perú, y al Ministerio de Salud, sobre el contenido del proyecto de ley, materia del presente estudio y evaluación.

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del CENEARES	Opinión del ANGR	Opinión del MINSA	Opinión del AMPE
Proyecto de Ley 7362/2023-CR, Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares	No emitió respuesta	Respuesta incluida en MINSA	No emitió respuesta	Emitió respuesta	Emitió respuesta

Fuente: Elaboración propia de Asesoría de la Comisión.

i) Opinión del Ministerio de Salud - MINSA:

- Opinión de la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA, concluye que el Proyecto de Ley no es viable.

Respecto a prever la cobertura universal gratuita: El 73.7% de la población residente en el país, está afiliada al Seguro Integral de Salud - SIS, el mismo, que cuenta con cobertura para las patologías cardiovasculares, y cuya atención se brinda a nivel nacional según las competencias de cada IPRESS, establecido según norma. En el caso de la población asegurada a la IAFAS de ESSALUD que representa el 21.6% de la población, acceden a los servicios de otro subsector de salud cuya organización está centralizada y que depende del Ministerio de Trabajo, (...). Recordemos que el país está segmentado y se debe dar énfasis a la unión total del sector salud. La población no afiliada a ningún seguro debe ingresar automáticamente al SIS.

El objetivo de aprobar una norma es velar por los derechos de la población, en este caso, **esta propuesta legislativa, redunda temas de salud ya establecidos y no enfoca o prioriza temas que deben fortalecerse**, tal es así, que:

1. El Aseguramiento Universal en Salud establece una sola política de salud, sin embargo, a la fecha la fragmentación de los diferentes subsectores de salud en diferentes ministerios no permite avanzar, el sector salud viene afrontando la contingencia para toda la población con escaso presupuesto. Por ejemplo, el Seguro integral de Salud cobertura el plan esencial Aseguramiento en Salud - PEAS y No PEAS, al 73% de la población con escasos 1,500 millones, mientras que otro subsector de ESSALUD cobertura (..) PEAS a un 27% de la población con más de 15,000 millones.
2. El Intercambio prestacional está normado, pero no se aplica, no se ha implementado ya varios años este mecanismo, justamente porque cada subsector de salud pone los intereses de la institución antes que las del asegurado.
3. Las compras centralizadas que se han establecido en la ley de presupuesto de cada año para que se transfiera a CENARES el presupuesto de las IPRESS, (...).
4. El fortalecimiento de la red de ambulancias: corresponde fortalecer este sistema, no solo con ambulancias, sino con optimizar el aplicativo REFCON, y fortalecer competencias.
5. Fortalecer las IPRESS especializadas con competencias cardiovasculares para implementar en el sector del MINSA progresivamente una red de referencia, primero nacional y luego macro regional.
6. La falta de priorización a temas de promoción de la salud como principal causa de las enfermedades en el mundo y el fortalecimiento de acciones de educación en conductas y estilos de vida adecuados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

en la población desde etapas más tempranas, que debe ser prioridad transversal en todos los sectores.

7. El Ministerio de Salud como órgano rector en salud, establece las políticas de estado, según el análisis de salud y las necesidades prioritarias existentes, requiere apoyo de todos los actores para su implementación y sostenibilidad.

• **Opinión de la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA.**

Sobre el artículo 2 referido al ámbito de aplicación, se recomienda retirar el término "subsectores", sustentado en los alcances de la definición de "Sector Salud" establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud así como en la definición de "Sistema Nacional de Salud", establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2020-SA. Finalmente, lo propuesto en los numerales 1.4, 1.5 y 1.6 de la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Sustitutorio, debe guardar coherencia y sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA y las normas complementarias aprobadas por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, en lo relativo al fortalecimiento del intercambio prestacional, fortalecimiento de la red de ambulancias y la creación de institutos cardiovasculares en microrregiones del norte, centro, sur, oriente y Lima, bajo el enfoque aplicado para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud a nivel nacional.

• **Opinión de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas:**

Propone un texto sustitutorio del Proyecto de Ley, "**Ley de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades Cardiovasculares**", en la que se adiciona en el artículo 4º, el siguiente texto:

Artículo 4.- Autorización *Se autoriza a las entidades del sector salud la adquisición o la renovación tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria cardiovascular, con la creación de unidades de angioplastia para el tratamiento del Infarto Agudo de Miocardio, de acuerdo al sustento técnico, la evaluación de tecnologías sanitarias de los recursos estratégicos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, y la disponibilidad presupuestaria, estratégicamente distribuidas a nivel nacional, en concordancia con la normativa.*

Propone efectuar modificaciones en la norma, que corresponden al párrafo 8.1 del artículo 8º del mismo proyecto de Ley, Ley de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades Cardiovasculares, cuyo artículo 8, el cual se redactaría e la siguiente forma:

Artículo 8.- Implementación progresiva del uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA)

8.1. La administración de los espacios públicos o privados instala progresivamente, desfibriladores externos automáticos, en sus locales, según los parámetros establecidos en el reglamento de la presente ley (...).

• **Opinión de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública:**

nos encontraríamos ante una propuesta de nueva cobertura gratuita que implica mayor gasto al Estado, lo que no guarda concordancia con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado en virtud del que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (salvo en lo que se refiere a su presupuesto).

Respecto al artículo 6 de la fórmula legal se aprecia que propone autorizar a las entidades del Sector Salud a efectuar la adquisición o renovación tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

mejoramiento de la infraestructura hospitalaria cardiovascular, con la creación de unidades de angioplastia para el tratamiento del Infarto Agudo de Miocardio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Al respecto, esta facultad es inherente a dichas entidades y está prevista en las normas vigentes. II.7. Sin perjuicio de lo mencionado, informamos que existe el Proyecto de Ley N.º 7820/2023-CR denominado "Proyecto de Ley que establece como Política de Estado la detección oportuna y atención integral de las enfermedades cardiovasculares en el Perú", respecto al que se entabló una mesa de trabajo con la Comisión de Salud del Congreso de la República, por lo que, al recaer sobre materias comunes, es recomendable que fusionen.

- **Opinión de la Oficina General de Tecnologías de la Información:**

(...) es necesario mencionar que (se debe efectuar) la creación de "una base nacional de datos médicos con el fin poder monitorizar los tiempos relacionados al sistema y el seguimiento posterior de esos pacientes con el fin de tomar medidas regionales y nacionales sobre sus resultados con el nivel de confidencialidad respectivo", mencionada en el artículo 4.4 del referido Texto Sustitutorio, requerirá financiamiento para su diseño, desarrollo y mantenimiento a través del tiempo, a fin de cumplir con sus objetivos.

- **Opinión del Instituto Nacional de Salud:**

(...) Es crucial que el PDL deba incluir en su Primera Disposición Complementaria "Declaración de interés nacional", lo siguiente: - El fortalecimiento de las acciones de vigilancia, prevención y control de las enfermedades cardiovasculares y sus determinantes de riesgo a través del registro y supervisión de los servicios de seguridad y salud en el trabajo de instituciones públicas y privadas a través del Instituto Nacional de Salud.

Brinda algunas sugerencias: (...) i) Se recomienda priorizar la prevención en las etapas tempranas debido a que estas enfermedades se pueden prevenir y disminuir su aparición y posibles complicaciones, así como, la reducción del gasto económico que se genera tanto para el Estado como para la población. ii) Se sugiere generar un fondo para que las instituciones competentes puedan realizar investigaciones relacionadas a las enfermedades cardiovasculares. iii) Fortalecer a nivel nacional los diferentes establecimientos de salud en infraestructura, dispositivos, insumos y personal capacitado de acuerdo a su capacidad resolutoria, debido a que son los centros asistenciales de menor nivel resolutorio que reciben a los pacientes antes de la aparición de síntomas o en estadios tempranos.

- **Opinión del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud:**

La propuesta legislativa debe estar alineada con las normas que regulan el abastecimiento de recursos estratégicos en salud dispuesto por el ente Rector del Sistema Nacional de Salud; por eso, resulta importante la modificación del Artículo 5 (...) toda vez que se tiene que hacer mención al cumplimiento de los procedimientos establecidos para entrelazarlos con las demás disposiciones que establece las normas del SISMED. En ese contexto se propone el siguiente texto:

"Artículo 5.- Declaración de interés nacional Declárase de interés nacional la creación de los institutos cardiovasculares adscritos al Ministerio de Salud, bajo un enfoque territorial y distribución macro regional, con el fin de promover la descentralización y regionalización efectiva del sector salud; priorizando el fortalecimiento de recursos humanos destinado a la promoción de la salud preventiva, y al tratamiento de las enfermedades cardiovasculares; así como, a la compra centralizada y oportuna de recursos estratégicos para la prevención y control de enfermedades cardiovasculares a través del Centro Nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) conforme a la normativa dispuesta por el ente Rector del Sistema Nacional de Salud."

• **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica:**

el artículo 2 al referirse al ámbito de aplicación menciona a los "demás subsectores" sin que exista claridad respecto a qué entidades o instituciones se refiere, pues el marco legal del Sector Salud, no contempla este supuesto.

(...)se debe recordar que esta Ley N° 26842, modificada por la Ley N° 29414, en el numeral 3 de su artículo 15 referido a la "Atención y recuperación de la salud" señala que toda persona tiene derecho a ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo. En otras palabras, la atención y la recuperación, no pueden estar restringidas o condicionadas por motivos prohibidos.

La regulación propuesta en este extremo resulta poco razonable, más aún, cuando a la prohibición de la "denegación" fáctica el Texto Sustitutorio agrega la palabra "gratuita", pues esto significaría que cualquier persona acuda a cualquier establecimiento de salud público, privado o mixto por una ECV y reciba una atención bajo dicha condición, cuando precisamente ya existe un marco legal regula la atención de emergencia y permite el acceso con la cobertura de un seguro de salud.

(...)se debe tomar en cuenta la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 026-2020-SA, la cual ya contempla como uno de sus objetivos prioritarios "Mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas.

Por tanto, el MINSA tiene dentro de sus funciones las de prevención y promoción de la salud. Esto explica que el Ministerio haya desarrollado actividades de promoción y prevención en enfermedades cardiovasculares⁹. En ese sentido, sugerimos que estas funciones puedan ser consideradas al momento de la discusión de la propuesta, para evitar que exista posible sobre regulación.

(...) resulta necesario que las iniciativas referidas a la creación de instituciones especializadas, pueda considerar la regulación de las Redes Integradas de Salud - en la medida que se pretende una organización para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integral, a través de la articulación, coordinación y complementación.

Finalmente MINSA señala:

(...) somos de la opinión que estos aspectos deben ser incluidos en el debate de la propuesta legislativa para continuar con su trámite, en caso corresponda, por cuanto presenta debilidades, que dificultan su viabilidad en los términos en los cuales está planteada.

(...)

Por lo que, como Conclusión General que señala el MINSA es que, existen aspectos que deben ser considerados necesariamente en el debate de la propuesta legislativa para continuar con su trámite, por cuanto presenta debilidades que dificultan su viabilidad.

ii) **Opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE:**

La Asociación de Municipalidades del Perú no tenemos competencia en lo que respecta a establecer el marco normativo, consideramos que este marco normativo fortalece la igualdad de acceso y atención para todos los ciudadanos afectados, opina favorablemente al proyecto de ley (...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que el proyecto de ley busca fortalecer la prevención de enfermedades cardiovasculares, buscando asegurar que todos los pacientes tengan acceso igualitario a atención de salud oportuna, gratuita e integral (...)

Por lo que la Conclusión General de AMPE es que no tiene competencia para pronunciarse.

5.3.10. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de la fórmula legal de la proposición legislativa, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos del proyecto de ley.

No obstante, el prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.11. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)"

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34º del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.12. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

- a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.*
 - b) Evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público*
- (...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre se encarga de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar en lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

En la propuesta legislativa, se requiere efectuar acciones para fortalecer la promoción de la prevención y atención de enfermedades cardiovasculares, con la finalidad que los establecimientos de salud públicos y privados, favorezcan los chequeos preventivos y atenciones especializadas en este tipo de enfermedades en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad, con la que se atienden a otras enfermedades; acciones sobre las cuales la comisión CPCGR no tiene competencia.

La CPCGR tendría competencia posterior, luego de la promulgación de la norma propuesta, dado que esta comisión, también tiene encargada las funciones de "evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público", entre las que se incluiría las instituciones públicas partícipes de la ejecución de la propuesta legislativa.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar el proyecto de ley propuesto, que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.13. Competencias de la Comisión de Salud y Población:

Del Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en la presentación de este, señala que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

"(...) La Comisión desarrollará sus actividades en cumplimiento de la Constitución Política del Perú y del Reglamento del Congreso, teniendo dentro de su ámbito de trabajo a los organismos públicos encargados de la prestación de los servicios de salud, tales como el Ministerio de Salud, Es Salud, SUSALUD, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario, gobiernos regionales, locales y demás entidades públicas y privadas con las que corresponda articular."

La Comisión se enfocará en la población más vulnerable como los niños, adultos mayores, personas con discapacidad, poblaciones en pobreza y pobreza extrema. Para tal fin, la Comisión articula con la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, gobiernos regionales y locales y demás sectores, haciendo el seguimiento y fiscalización de acuerdo a ley. Asimismo, se asumirá la competencia del estudio y dictamen de los diversos proyectos de ley, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

FUNCIONES

Las principales funciones de la Comisión son las siguientes:

- a. Estudiar, analizar, debatir, dictaminar y someter a votación las iniciativas legislativas derivadas a la Comisión y sustentar ante el Pleno del Congreso aquellas que son aprobadas.*
- b. Solicitar la participación e información de las autoridades, funcionarios, servidores públicos, organizaciones sociales y de la ciudadanía en general, sobre temas de interés relacionados con los asuntos de competencia de la Comisión.*
- c. Realizar sesiones descentralizadas, audiencias públicas, mesas de trabajo y eventos con la participación de la población, gremios, autoridades y demás actores del sector.*
- d. Realizar visitas inopinadas y/o programadas a las instituciones y centros vinculados a los sectores salud y población.*
- e. Atender denuncias*
- f. Realizar y promover campañas médicas de atención y prevención en diversas especialidades, dirigidas sobre todo a la población más vulnerable.*
- g. Ejercer el control político de los sectores vinculados en forma directa a temas de salud: Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Presidencia del Consejo de Ministros, gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales y otros organismos públicos.*
- h. Coordinar con el Consejo Nacional de Salud.*
- i. Coordinar con las instituciones dependientes del Sistema de las Naciones Unidas (OMS, Unicef, OPS, UNPFA, ACNUR, entre otros), OCDE y embajadas para realizar acciones de fortalecimiento del trabajo de la Comisión.*

IV. OBJETIVOS

El objetivo general de la Comisión es contribuir en el corto, mediano y largo plazo a garantizar el derecho a una salud digna y de calidad para todos los peruanos, con énfasis en la población más vulnerable, fortaleciendo y reordenando el primer, segundo y tercer nivel de atención. Los objetivos específicos de la Comisión son los siguientes:

- Defender el derecho al acceso a los servicios de salud de toda la población de manera oportuna, digna y sin exclusiones.*
- (...).*
- Promover la descentralización en materia de salud.*
- Promover la descentralización en materia de salud con enfoque intercultural"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

EJES TEMÁTICOS:

(...)

Eje de política institucional.

- *Rectoría del Ministerio de Salud*
 - *Fortalecimiento institucional y recursos humanos para la atención de la salud*
 - *Modernización, implementación y cierre de brechas de infraestructura y equipamiento para la atención de la salud*
 - *Lucha contra la corrupción*
 - *Promoción de la transparencia y vigilancia ciudadana*
 - *Creación de un grupo de trabajo*
 - *Creación de un grupo de trabajo para promover la implementación de herramientas o mecanismos para el financiamiento de enfermedades de alto costo como las enfermedades raras y huérfanas, (y) cáncer y hacer seguimiento a la implementación de las leyes que deben asegurar la cobertura de las enfermedades de alto costo como el cáncer y enfermedades raras o huérfanas ➤ Seguimiento y fiscalización de la disponibilidad de medicamentos para pacientes con VIH/SIDA, cáncer y enfermedades raras.*
 - *Fiscalizar los procesos de adquisición de medicamentos, vacunas, insumos y equipamientos de calidad.*
 - *"Fortalecimiento institucional de salud a nivel regional y local, con infraestructura adecuada y personal de salud debidamente entrenado en lenguas originarias e interculturalidad".*
- (...)

Por lo establecido en el Plan de Trabajo señalado, discurrimos que la Comisión de Salud y Población es la comisión especializada en pronunciarse sobre el tema.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de los congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente a temas del Presupuesto Público, referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

En la propuesta legislativa, se requiere efectuar acciones para fortalecer la promoción de la prevención y atención de enfermedades cardiovasculares, con la finalidad que los establecimientos de salud públicos y privados favorezcan los chequeos preventivos y atenciones especializadas en este tipo de enfermedades en igualdad de condiciones de calidad y oportunidad, con la que se atienden a otras enfermedades; **acciones**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.

sobre las cuales la comisión CPCGR no tiene competencia.

En lo que concierne al financiamiento, puede advertirse que la propuesta legislativa en su artículo 8º indica que se financiará con recursos propios de las instituciones públicas involucradas, **sin demandar gastos adicionales al tesoro público**, lo cual incluye los recursos de las entidades privadas y donaciones de la cooperación internacional.

De otro lado, por lo establecido en el Plan de Trabajo señalado, discurrimos que la Comisión de Salud y Población es la comisión especializada en pronunciarse sobre el tema.

En este sentido, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, la evaluación y opinión concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de evaluación y análisis.

Artículo 70° Los dictámenes pueden concluir [...]

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** [...]"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 7362/2023-CR, que Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 28 octubre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el
Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de
Enfermedades Cardiovasculares.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 17:37:54-0500

Lady Mercedes Camones Soriano
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

José Alberto Arriola Tueros
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

César Manuel Revilla Villanueva
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 10:10:50-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 15:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 15:49:39-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 18:29:06-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 18:00:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOCQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 10:51:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 16:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:03:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2024 08:51:50-0500



Firmado digitalmente por:
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/10/2024 16:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 16:32:27-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

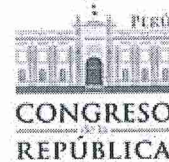
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el
Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de
Enfermedades Cardiovasculares.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 09:43:32-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 11:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 11:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 12:11:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 13:15:10-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2024 17:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 14:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2024 17:06:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7362/2023-CR – Ley que propone el Fortalecimiento de la Promoción de la Prevención y atención de Enfermedades Cardiovasculares.